

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA EN
ARQUITECTURA E INGENIERIA.**

Entre nosotros, Leonardo Acuña Alvarado, mayor, casado una vez, master en administración de negocios con énfasis en finanzas, vecino de Urbanización Montelimar, Guadalupe, portador de la cédula de identidad uno – quinientos treinta y nueve – novecientos sesenta, en su condición de Subgerente del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta y cinco, asiento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, consecutivo uno, secuencia uno, y Carlos Manuel Ossenbach Sauter, mayor, casado dos veces, arquitecto, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número uno – cero cuatrocientos uno– cero ciento uno, en su calidad de Representante Legal del Consorcio OPB-IECA-CIRCUITO-TERMOAIRE, el cual está conformado por las empresas OPB Arquitectos de Costa Rica S.A., cédula jurídica número tres – ciento uno – cero treinta y dos mil novecientos setenta y tres, IECA Internacional S.A., cédula jurídica número tres – ciento uno – seiscientos doce mil cuatrocientos ochenta, Circuito S.A., cédula jurídica número tres – ciento uno – cero veintinueve mil doscientos quince y Termo Aire S.A., cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento doce mil doscientos dieciséis, quien en adelante se denominará “el contratista”, hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Licitación Abreviada #2017LA-000005-01 “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría en Arquitectura e Ingeniería”, la cual fue adjudicada según artículo II mediante reunión 14-2017 CCADTV de la Comisión de Contratación Administrativa el 25 de abril de 2017 de la siguiente forma:

# Oferta	Oferente	Rol de Asignación
1	CONSORCIO OPB-IECA-CIRCUITO-TERMOAIRE.	1
7	CONSORCIO EMC-STAGNO	2
6	CONSORCIO DIROGSA	3

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría en Arquitectura e Ingeniería”

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS

CONDICIONES TÉCNICAS: se encuentran visibles del folio #64 al #79 del expediente administrativo, en las que se encuentran los alcances de esta contratación.

CLAUSULA CUARTA – METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PROYECTOS:

- Aprobación de proyectos

La aprobación de proyectos de remodelación, ampliación o construcción dependerá de las necesidades de la administración y las áreas comerciales según su requerimiento de apertura, ampliación o modificación de oficinas comerciales.

- Escogencia de proyectos

La oficina de diseño y construcción valorará y asignará los proyectos que por necesidad de apertura, modificación o ampliación de las áreas comerciales, tengan necesidad de labores civiles y electromecánicas.

- Asignación de Proyectos

El banco asignará al consorcio con la mayor puntuación obtenida según la calificación indicada en el cartel de la contratación, el primer proyecto que se encuentre en la lista de obras escogidas por la Oficina de Diseño y Construcción. De la misma manera se aplicará a los otros dos consorcios adjudicados y en orden según calificación. La asignación de proyectos no dependerá de metros cuadrados, precio, dificultad técnica o administrativa, según lo indicado en el punto 2.1 del anexo 1 cartel de contratación.

- Proyección presupuestaria

Para cada uno de los proyectos que se asignen, el Banco hará una proyección del monto estimado para la inversión en la construcción de los sistemas, por lo que



para efectos de contrato con el adjudicatario, se tomará un monto estimado de honorarios profesionales que se calculará aplicando el porcentaje de los honorarios de remodelación o construcción, sobre el monto estimado de la inversión, según lo indicado en el punto 2.6.3. del anexo 1 cartel de contratación.

• Reajuste de Honorarios

El banco reajustará las tarifas de los honorarios contratados, de acuerdo con el monto adjudicado a la empresa asignada para la construcción del proyecto, según lo indicado en el punto 2.6.3. del anexo 1 cartel de contratación.

Este esquema se repetirá según se requiera, cumpliendo las rondas y terminando con el consumo del monto asignado a la Contratación.

CLAUSULA QUINTA – DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: De acuerdo a los honorarios estipulados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, según lo indicado en el punto 16 del cartel de contratación y a la asignación de proyectos. Se pagarán los servicios efectivamente realizados y recibidos a satisfacción. En tabla adjunta se detalla el porcentaje correspondiente.

ETAPA	TARIFAS DE REMODELACIÓN	TARIFA DE CONSTRUCCION
Estudios Preliminares	1.00%	0.50%
Anteproyecto	1.50%	1.00%
Planos Constructivos y especificaciones técnicas	6.00%	4.00%
Presupuesto por partidas	1.50%	1.00%
Inspección	4.50%	3.00%
Licitación y Adjudicación	1.00%	0.50%
TOTAL HONORARIOS	15.50%	10.00%

- El contratista presentará las facturas que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa, escritas a máquina en original y copia, a consideración del inspector de la Oficina de Diseño y Construcción; las cuales se cancelarán 15 días hábiles después de ser presentadas en la Oficina de Contratación Administrativa; debiendo contar con el Visto Bueno del administrador del contrato.



- En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en dólares o colones, utilizando el tipo de cambio de referencia de venta establecido por el Banco Central de Costa Rica vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.
- Esta contratación se realiza bajo la modalidad de servicios por demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; según la asignación de los trabajos de estudios Preliminares, anteproyecto, planos constructivos y especificaciones técnicas, presupuesto por partidas, inspección, licitación y adjudicación y se pagarán de acuerdo con la tabla de porcentajes de tarifas de honorarios establecida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica vigente; no obstante el monto máximo a consumir será de $\text{¢}450,000,000.00$ (Cuatrocientos Cincuenta Millones de Colones) anuales, y se pagarán los servicios efectivamente realizados y recibidos a satisfacción.

CLAUSULA SEXTA – LUGAR DE ENTREGA: Los trabajos se entregarán en la Oficina de Diseño y Construcción, ubicada el sexto piso del Edificio Schyfter.

CLAUSULA SETIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO: un (1) año sin prórrogas, el cual empezará a regir a partir de la orden de inicio dada por la Oficina de Diseño y Construcción.

CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DE ENTREGA: Dependerá de la etapa que se asigne a las empresas.

CLAUSULA NOVENA – CLAUSULA PENAL: El Banco retendrá las penalizaciones de manera provisional, y será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de estas.

- Por incumplimientos: En caso de presentarse incumplimiento en el plazo de entrega especificado en cada etapa. El incumplimiento en la entrega de resultados en el plazo indicado por causas no imputables al Banco de Costa Rica, implicará el cobro del 0.8 % de los honorarios de la consultora por cada día natural de atraso y hasta

un máximo igual a un 25% del monto total de honorarios de la etapa en que se produjo el atraso.

- Por Extras: Por la generación de obras extras durante el proceso constructivo, atribuibles a la responsabilidad del contratista. Cuando por omisión del contratista no se haya tomado en cuenta en el diseño aspectos determinantes, o en la representación gráfica o escrita, o ambas, en los documentos (planos y especificaciones técnicas), lo cual resulte en obras extras en el proceso constructivo. Se aplicará una multa equivalente al 10.0% del costo de dicho trabajo adicional con base en la cotización de la empresa constructora. Adicionalmente, no se reconocerá pago adicional por diseño o inspección de esa modificación.
- Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada de las facturas presentadas al cobro.

CLAUSULA DECIMA – LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA– DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultado de las

deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos antes señalados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA —DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – OFICINA ENCARGADA DE LA EJECUCION CONTRACTUAL: La Oficina de Diseño y Construcción, será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación y recibir a satisfacción.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del

contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SETIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista debe firmar ante el Banco un documento de compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información del Conglomerado BCR asumiendo responsabilidades y consecuencias propias por incumplimiento de lo establecido en el mismo. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco de Costa Rica procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLAUSULA VIGESIMA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: Oficina de Diseño y Construcción, Oscar Fallas Jaubert, teléfono 2211-1111 extensión: 36627, correo electrónico: osfallas@bancobcr.com.
- Contratista: San José, San Pedro de Montes de Oca, de la rotonda de la Bandera 150 metros al oeste, Ofiplaza del Este, Edificio D, primer piso, Barrio Dent. Correo

electrónico: cossenbach@opbarquitectos.com, rpendones@opbarquitectos.com, sklus@opbarquitectos.com, egranados@opbarquitectos.com. Fax 2224-83-13.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

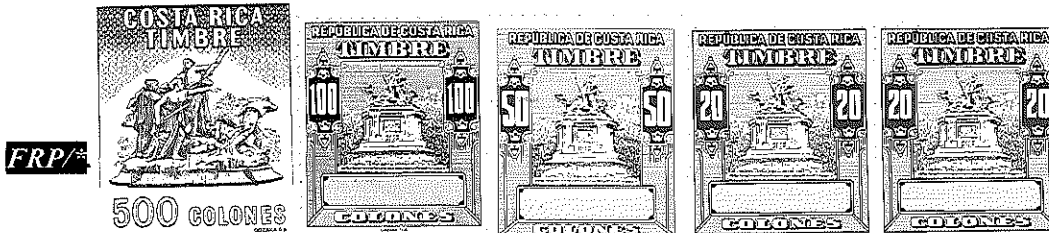
- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Licitación Abreviada 2017LA-000005-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - ESPECIES FISCALES: El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio N°DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación, por tratarse de un contrato de entrega según demanda en el cual podría demandarse o no la totalidad del monto estimado. Para la firma del presente contrato las partes cancelan la suma correspondiente a los contratos de cuantía inestimable

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 20 de Junio de dos mil diecisiete.

Leonardo Acuña Alvarado
P/Banco de Costa Rica

Carlos Manuel Ossenbach Sauter
P/Consortio OPB-IECA-CIRCUITO
TERMOAIRE



San José, 28/6/17

APROBACIÓN INTERNA

Chargada por la Gerencia Corporativa

Jurídica, según oficio N°

20-207